

Córdoba, 26 de febrero de 2021.

Señor

Interventor del

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Lic. Federico Bernal

S _____ // _____ D

Ref. Audiencia Pública N° 101. Tarifa de Transición. EX-2021-14257503- -APN-GAL#ENARGAS.

En mi carácter de apoderado de Distribuidora de Gas del Centro S.A., conforme lo acredito con la copia de poder adjunta cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, en representación de mi mandante me presento en las actuaciones y en el marco la audiencia pública de la referencia.

1. Objeto.

Esta presentación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, concerniente a la audiencia pública convocada por esa Autoridad Regulatoria con el fin de poner a consideración de la audiencia un Régimen Tarifario de Transición en el marco del Decreto 1020/20.

La presente se efectúa en término, conforme la fecha dispuesta al efecto en el artículo anteriormente citado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 inc. b), párrafo 6to. del Decreto 894/2017 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

2. Introducción. Contexto de renegociación (Ley 27.541 – DNU 1020/20). Congelamiento tarifario imperante desde octubre 2019. Tarifa de Transición: lineamientos y condiciones.

La participación de Distribuidora de Gas del Centro (en adelante DGCE o la Distribuidora) en la audiencia pública convocada por la RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS para el día 16 de marzo de 2021, se enmarca en los términos de la misma convocatoria, que refiere exclusivamente a la consideración del Régimen Tarifario de Transición (las

“tarifas de transición”) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del DNU 1020/20 se establecerán durante el desarrollo del proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral de las tarifas de las empresas Distribuidoras de gas por red que el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) lleva adelante de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1° y 3° del aludido decreto y en el marco de lo encomendado por el artículo 5° de la Ley N° 27.541.

Dicho esto, debe recordarse que las tarifas que retribuyen el servicio que las distribuidoras de gas natural prestan a la totalidad de los usuarios sin discriminación (incluyendo usuarios de carácter residencial como los usuarios comerciales y los grandes usuarios), tuvieron su último ajuste en los cuadros tarifarios del mes de abril de 2019, es decir, hace prácticamente dos (2) años y con una actualización de costos referidos al mes de febrero de ese año.

Ello fue así producto de la decisión del Estado Nacional de no aplicar el ajuste semestral de tarifas previsto en la Resolución ENARGAS 4359/17, la cual determinó el esquema tarifario para el quinquenio subsiguiente, que incluía tal ajuste periódico, conforme lo dispuso el artículo 4° de la citada resolución, que aprobó la “Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa” que se incorporó como Anexo V del aludido acto, y que incorporó al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) como índice a utilizar para dichos ajustes semestrales.

Específicamente, a través de la Resolución RESOL-2019-521-APN-SGE#MHA del 3/9/19, la entonces Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación resolvió no aplicar el aludido ajuste semestral de tarifas que correspondía realizarse a partir del 1° de octubre de 2019 hasta el 1° de enero de 2020, plazo que inmediatamente después fue prorrogado al 1° de febrero de 2020 según lo dispuso la Resolución RESOL-2019-751-APN-SGE#MHA del 22/11/19 emitida por la misma Secretaría de Gobierno.

Inmediatamente después, antes de llegar a la fecha dispuesta para el postergado ajuste tarifario, el 23/12/19 se sancionó la Ley 27.541 que declaró la emergencia pública en materia energética, y en dicho marco facultó al PEN al mantenimiento de las tarifas de gas natural durante un plazo de 180 días, de manera tal que las mismas propendieran a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020 (artículo 5°). Dicho plazo fue luego prorrogado por otros 180 días de conformidad con el DNU 543/20 (art. 1°), y finalmente por otros 90 días a través del DNU 1020/20 (art. 11°).

En consecuencia, y como es de público conocimiento, las tarifas se han mantenido congeladas, sin las adecuaciones que están previstas en el marco regulatorio de la actividad (artículo 41 de la Ley 24.076 y del Decreto 1738/92, artículo 9.4.1.1. del Decreto 2454/92 y en la Resolución 4359/17 como se señaló.

Quiere decir que durante el año 2020 y hasta la fecha, las tarifas que han pagado los usuarios son las autorizadas por el ENARGAS con vigencia a partir del mes de abril de 2019 por Resolución ENARGAS N° 206/19, que constituyó a la sazón última actualización tarifaria ocurrida en este sector regulado.

Ahora bien, como al principio se enunciaba, la convocatoria a la presente audiencia pública en esta instancia del proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente dispuesto por la ley 27.541, se circunscribe al tratamiento del régimen tarifario de transición durante un periodo de tiempo, como una propuesta coyuntural del Estado Nacional, teniendo como premisa la necesaria prestación del servicio de distribución de gas natural en condiciones de seguridad, procurando mitigar los efectos económicos y financieros de los mayores costos y gastos actuales asociados a la prestación del servicio.

A este último efecto, la Autoridad Regulatoria ha recabado información de las Distribuidoras para corroborar el impacto en los costos de operación y mantenimiento, y se han mantenido diversas conversaciones y reuniones con las Distribuidoras de Gas, entre ellas DGCE, a fin de identificar cuáles serían las necesidades para prestar el servicio en condiciones de seguridad y garantizando el suministro, preservando además la cadena de pagos de la industria del gas natural considerando al efecto especialmente (i) los valores actuales del precio del gas incluido en las tarifas, y (ii) los costos actuales de las tarifas de transporte.

En este sentido, a propuesta del ENARGAS se ha avanzado en los lineamientos conceptuales constitutivos de los acuerdos transitorios a los que se refiere el artículo 5° del DNU 1020/20, en la inteligencia y acuerdo, que la suscripción de los mismos no implicará ni constituirá renuncia de los derechos de la distribuidoras a la retribución justa de sus servicios en los términos que lo disponen la ley 24.076, el Decreto 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y el régimen tarifario resultante de la última Revisión Tarifaria Integral (RTI), plasmada en la Resolución 4359/17 mencionada más arriba.

En cualquier caso, la propuesta de Tarifa de Transición que en esta audiencia presentará DGCE a consecuencia de dichas negociaciones, y a mérito del llamamiento materializado

por el ENARGAS a través de la convocatoria según Resolución N° 47/2021, se sustenta en estas premisas, supuestos y reservas:

- (i) Prevé su aplicación a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la última prórroga del mantenimiento tarifario dispuesto en la ley 27.541, que caduca el 18/03/21.
- (ii) El ajuste tarifario que correspondería aplicar a DGCE es el índice IPIM-Nivel General (publicado por INDEC) de acuerdo a lo indicado en el Anexo V de la Resolución 4359/17. No obstante, dada la situación coyuntural expuesta en el Decreto 1020/20, se propone una Tarifa de Transición que es inferior al ajuste mencionado a los fines de que la diferencia acumulada sea considerada durante el proceso de renegociación de la RTI indicado en el Decreto 1020/20.
- (iii) La Tarifa de Transición que se propone es por un período de un (1) año desde la vigencia enunciada en el punto anterior, oportunidad en la cual se asume que el ENARGAS procederá a aplicar un nuevo ajuste y emisión del resultante nuevo cuadro tarifario de transición para el caso de que esa Autoridad Regulatoria no haya culminado el proceso denominado en la ley 27.541 como de *“renegociación de la revisión tarifaria integral vigente”*, y puesto en vigencia los cuadros tarifarios definitivos resultantes de dicho proceso. Es decir, la propuesta no podrá ser interpretada como un régimen tarifario de transición que perdurará hasta la finalización del plazo de dos (2) años impuestos al ENARGAS para culminar el proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral, sino con el alcance indicado, que requerirá una actualización y/o reajuste al vencimiento del año de su vigencia.
- (iv) No contemplan la realización de un plan de inversiones obligatorias a ejecutar por la Distribuidora, en orden a aminorar el impacto en las tarifas finales según objetivo buscado por el Estado Nacional y la Autoridad Regulatoria.
- (v) Las inversiones para el año 2021 son planificadas bajo el supuesto del otorgamiento de la Tarifa de Transición que se solicita; además, tales inversiones deberán ser contempladas en el marco de la renegociación tarifaria integral en curso.
- (vi) La realización de la presente propuesta de Tarifa de Transición responde al llamado de participación a esta audiencia pública efectuada por el ENARGAS, más de ningún modo implica (i) consentimiento, aval, ni reconocimiento alguno por la Distribuidora respecto de las afirmaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el DNU 1020/20 en cuanto a que las tarifas resultantes de la última Revisión Tarifaria Integral no habrían sido justas,

razonables, asequibles ni transparentes; (ii) consentimiento, aval, ni reconocimiento a los informes técnicos de la Subsecretaría de Hidrocarburos referidos en el aludido decreto, de los cuales –además- no ha sido notificada esta Distribuidora, ni tampoco se le ha suministrado copia de los mismos; (iii) consentimiento, aval, ni reconocimiento a eventuales informes de auditoría y revisión técnica, jurídica y económica referidos en el artículo 5° de la Ley 27.541, de los cuales no ha sido notificada esta Distribuidora, ni renuncia a los derechos que la Distribuidora pudiera considerar afectados desde la vigencia de *“revisión tarifaria integral vigente”*, la Ley 27.541, Decreto 1020/20, y normas complementarias; (iv) consentimiento, aval, ni reconocimiento a las afirmaciones efectuados por el ENARGAS en los considerandos de la Resolución 47/21 (parafraseando al Poder Ejecutivo Nacional), en cuanto afirma que *“las tarifas que registraron aumentos sustanciales para los servicios públicos no han sido justas, razonables y asequibles en los términos de lo establecido por las Leyes Nros. 24.065 y 24.076”*; contrariamente, el régimen tarifario aprobado por el Estado Nacional a través de la Resolución 206/17, fue el resultado de un proceso transparente, participativo, resguardando las garantías constitucionales de los usuarios del servicio, las tarifas fueron justas y razonables, y emitidas conforme al régimen de la ley 24.076 y normativa complementaria.

- (vii) La Tarifa de Transición propuesta por esta Distribuidora prevé que la *“Condición de Contorno”* del punto 10 a) del Anexo I de la Resolución 47/21 se aplica exclusivamente al plazo de vigencia de la Tarifa de Transición que DGCE propone, es decir, por el plazo de un (1) año exclusivamente.

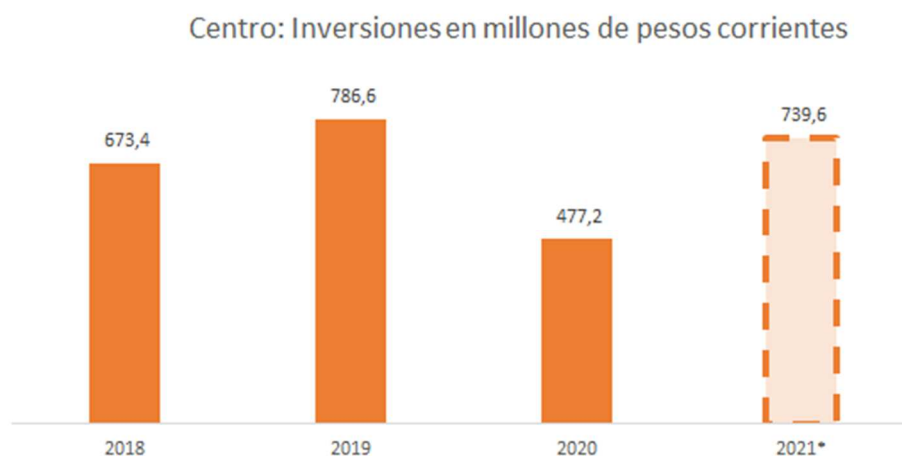
3. Situación tarifaria actual. Congelamiento e Inversiones.

Como se mencionó anteriormente, la tarifa actual de la Distribuidora refleja valores ajustados por última vez en el mes de abril de 2019 (con referencia de costos a febrero de ese año) y arrastra un congelamiento que esta pronto a cumplir los 18 meses, al no haberse actualizado en octubre de ese mismo año. Esa primera suspensión de ajuste de la tarifa, indicada por Resol. SGE 521/19, fue luego continuada por la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, prorrogado por el DNU 543/20 y finalmente por el DNU 1020/20.

Una tarifa que acompaña los incrementos de costos a los que se ve sometida la actividad en general (conforme lo prevé la ley 24.076 en su artículo 41), y la de distribución de gas en particular, ha permitido en los años recientes incrementar sustancialmente las

inversiones en el sistema de distribución, mejorando y ampliando el acceso al gas natural de la población, así como también generar trabajo genuino y de calidad, tanto de manera directa como indirecta.

Incluso con la tarifa sin ninguna actualización desde el mes de abril de 2019, la Distribuidora ha mantenido un nivel importante de inversiones, acumulando desde entonces a la fecha erogaciones en este sentido por un monto de \$1.300 millones.



**Inversiones 2021, previstas en el marco de la Tarifa de Transición.*

Dentro de las obras e inversiones realizadas en los últimos 4 años, pueden destacarse:

(i) se ejecutaron 259.890 metros de nuevas redes que permitieron abastecer del servicio a 78 nuevas localidades¹, complementando el plan de gasoductos troncales desarrollado por la Provincia de Córdoba;

(ii) se realizaron reubicaciones de cañerías por cambios en las líneas de edificación, y remplazo de cruces encamisados de ramales y gasoductos para descartar procesos corrosivos,

¹ Las Acequias, Villa Reducción, Charras, Chucul, Bengolea, Olaeta, Noetinger, Saira, Cintra, San Antonio de Litín, Alto Alegre, Ana Zumarán, Silvio Pellico, Chilibroste, San Vicente, Los Cerrillos, Unquillo, Río Ceballos, Colonia Tirolesa, Juárez Celman, Estación General Paz, Las Varas, Canals, Alejo Ledesma, Arias, Benjamín Gould, Mina Clavero, Nono, Villa Las Rosas, San José, Saturnino Laspiur, Bouwer, Rafael García, Lozada, Despeñaderos, Los Molinos, Monte Ralo, Corralito, San Agustín, Sarmiento, Villa Gutiérrez, Avellaneda, Villa Tulumba, Villa de Soto, Paso Viejo, Tuclame, Serrezuela, La Higuera, Ambul, Panaholma, Cavanagh, Guatimozín, Salsipuedes, Villa Cerro Azul, El Manzano, La Granja, Agua de Oro, Ascochinga, Colonia Italiana, Bernardo O'Higgins, Saladillo, Estancia Vieja, Cabalango, San Antonio de Arredondo, Tala Huasi, Cuesta Blanca, Villa Santa Cruz del Lago, Río Primero, Vicuña Mackenna, San José de la Dormida, San Pedro Norte, Melo, Del Campillo, Villa Sarmiento Sur, Washington, Colonia Marina, Colonia San Bartolomé, Morteros, San Marcos Sierras.

(iii) se potenciaron 9 Plantas Reductoras de Presión a la vez que se construyeron 5 nuevas, y se instalaron 36 nuevos puntos SCADA, propendiendo a la seguridad y confiabilidad del sistema de distribución,

(iv) en cuanto a las áreas de sistemas y atención en general, a) se realizaron adecuaciones a los sistemas de carga de trámites para los gasistas matriculados, b) se mejoró el sistema de gestión de planes de pagos, c) se simplificaron los procedimientos de trámites para el cliente, y d) se avanzó en una gestión 100% online, y e) se renovaron nuestros servidores y equipo informático, lo que permitió agilizar tanto los procesos internos como los relacionados con usuarios y proveedores, entre otros desarrollos destacables,

La ejecución de estas inversiones, ha permitido generar cerca de 3.000 puestos de trabajo en forma directa e indirecta.

El otorgamiento de la Tarifa de Transición solicitada, permitirá a la Distribuidora continuar un régimen de inversiones durante el presente año 2021 que, entre otras, puede mencionarse las que se describen y que demandarán erogaciones del orden de los \$739 millones:

- ✓ Finalizar redes en 12 localidades², habilitando así a más vecinos conectarse al gas natural.
- ✓ Culminar la readecuación de las plantas de descarga de GNC en las localidades de la provincia de La Rioja abastecidas con gasoductos virtuales, permitiendo levantar restricciones a nuevas conexiones.
- ✓ Reubicar ramales para mayor seguridad de las viviendas cercanas.
- ✓ Finalizar la renovación de 19.000 metros de la red de acero en los barrios de Nueva Córdoba, Güemes y Centro de la Ciudad de Córdoba.
- ✓ Adquirir nuevos servidores y sistemas para continuar nuestra mejora permanente en la atención a nuestros usuarios.

La necesidad de una actualización tarifaria se presenta como inexorable, pues a partir del congelamiento tarifario mencionado, la Distribuidora ha enfrentado incrementos de costos que afectan directamente su operatoria diaria, ya sea que impactan de manera general a la economía como al servicio en particular.

En este último sentido cabe decir que, si bien la Resolución SGE 521/19 y su complementaria Res 751/19, planteaban que el congelamiento vigente desde octubre

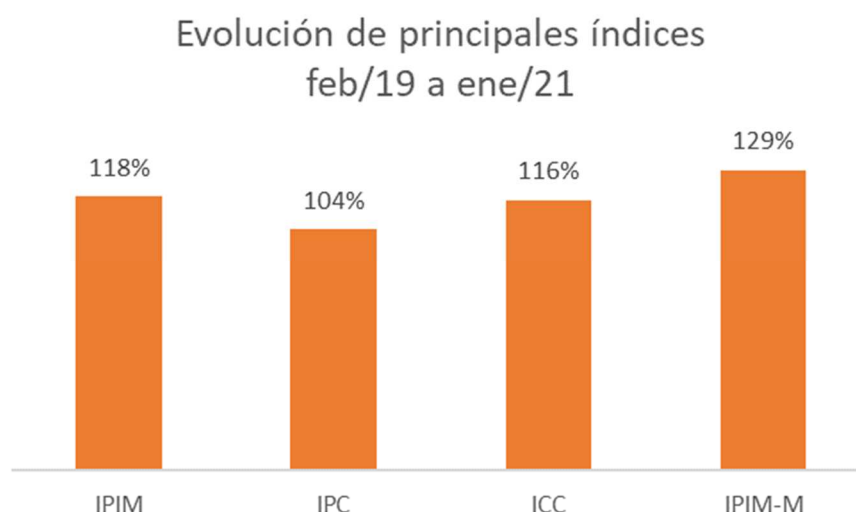
² Los Cocos, San Esteban, Freyre, Marull, La Francia, San Carlos Minas, Salsacate - Taininga, Villa Cura Brochero, Mayu Sumaj, Villa Icho Cruz, Tránsito, La Rioja.

2019 hasta febrero 2020 debía compensarse con una reducción en el plan de inversiones obligatorias de la RTI, la Distribuidora no pudo reducir las inversiones a realizar por un monto equivalente al perjuicio generado en los ingresos, ya que se hubiera visto comprometida la seguridad y confiabilidad del sistema de distribución de gas por redes que opera y mantiene.

No obstante, y sin perjuicio de los reclamos que podrían continuarse respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, la tarifa de distribución debía ajustarse en febrero de 2020, circunstancia que no ocurrió producto del congelamiento dispuesto por la Ley 27.541, prorrogado por el DNU 543/20 hasta diciembre de 2020, y luego por otros 90 días a través del DNU 1020/20.

➤ **Incremento de Costos y Morosidad**

Durante este periodo la Distribuidora ha afrontado incrementos de sus insumos cotizados en dólares, como son los medidores, las cañerías de acero o el odorante, entre otros; y los cotizados en pesos, a través de sus contratos de servicios ajustados por IPC o de obras civiles, atadas a la evolución del costo de la construcción, por mencionar algunos ejemplos. A continuación, se muestra la evolución de los principales índices que reflejan el incremento de precios acumulado en los últimos 24 meses:



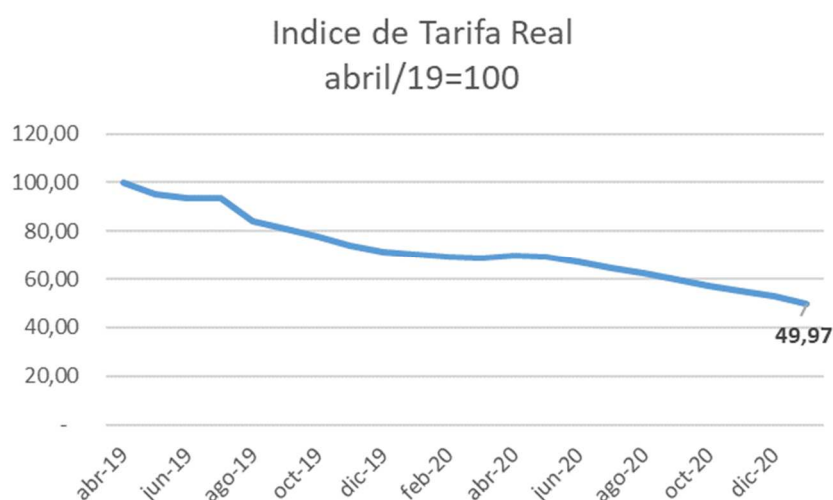
Referencias: IPIM, Índice de Precios Internos Mayoristas; IPC, Índice de Precios al Consumidor; ICC, Índice de Costo de la Construcción; IPIM-M, Índice de Precios Internos Mayoristas componente Importados. Fuente: INDEC

En adición al incremento de costos observados en el gráfico precedente, esta Distribuidora ha sufrido un aumento significativo en la morosidad producto de diferentes medidas que se han tomado en los últimos años, ya sea por decisión de las autoridades

regulatorias como por fallos judiciales, han resultado en un incremento de la morosidad de los clientes como así también en una dilatación de los plazos de cobro de las facturas.

Estas decisiones o medidas, sumado al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) que se vivió durante el año 2020, tuvo por consecuencia un incremento de los días promedio de cobranza, que pasaron de 88 a finales de 2019 a 105 a finales de 2020, con un impacto valorizado en \$600 millones, ocasionando una mayor necesidad de capital de trabajo que esta Distribuidora tiene que destinar a sostener la cadena de pagos, cuyos plazos de vencimiento han quedado desfasados respecto a los plazos promedio de cobro.

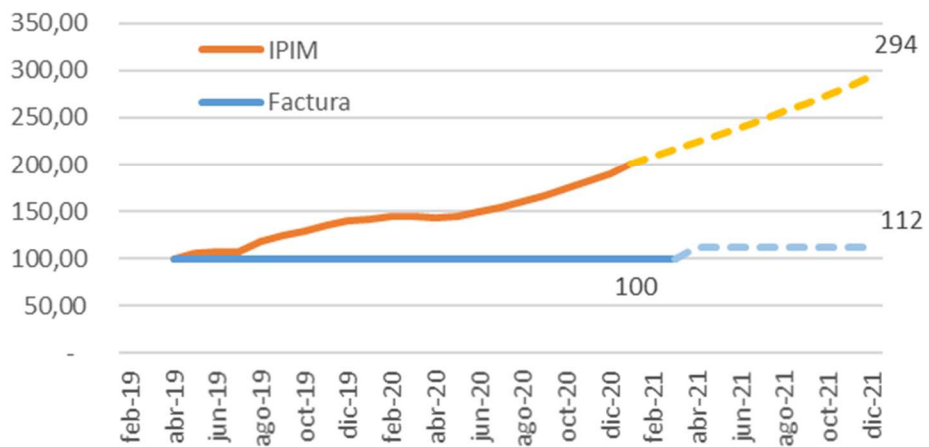
Tomando como referencia la evolución del nivel general de precios mayoristas que afronta la Distribuidora (IPIM), y se la compara con la tarifa que ha permanecido inalterada desde abril de 2019, se puede ver que la misma ha disminuido sensiblemente en términos reales, llegando a tener la mitad del valor respecto de la última actualización tarifaria:



Índice de Tarifa deflactado por Índice de precios internos mayoristas (INDEC)

Mientras la tarifa se ha mantenido sin cambios, los precios han continuado subiendo y así seguirán durante el año en curso de acuerdo a las expectativas publicadas por el Banco Central, por lo que, de no mediar un ajuste inmediato en el nivel tarifario, los recursos de la Distribuidora para hacer frente a sus obligaciones continuarán mermando significativamente en términos reales.

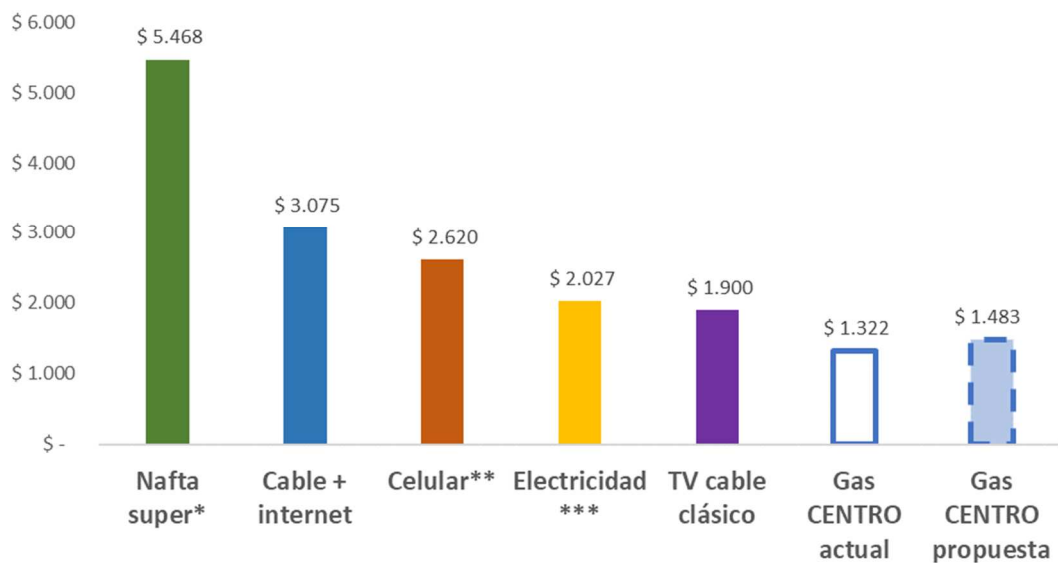
Evolución IPIM y Factura promedio* abril/19=100



IPIM (INDEC) y Proyección en base a IPC REM-BCRA. Ajuste tarifario en base a propuesta de Tarifa de Transición.

Otro indicador más del atraso relativo que ha sufrido la tarifa de distribución de gas por redes lo representa el posicionamiento relativo de la factura promedio mensual de un usuario residencial, que en la actualidad se encuentra muy por debajo de otros gastos del hogar, como puede ser el servicio de internet, televisión por cable, telefonía celular o combustible:

Gasto promedio mensual por hogar en Servicios varios



equivale a 1,5 tanques; **2 abonos de 3gb; *corresponde a un consumo de 180kwh.Fuentes: Secretaría de Energía; Fibertel; Claro; Cablevisión; EPEC; DGCE.*

4. Propuesta de Tarifa de Transición.

Por lo expuesto precedentemente, y atento a la necesidad de seguir operando de manera confiable, segura y con calidad nuestro sistema de distribución de gas por redes, es que venimos a esta audiencia pública en el marco de su convocatoria (consideración de una “tarifa transitoria”).

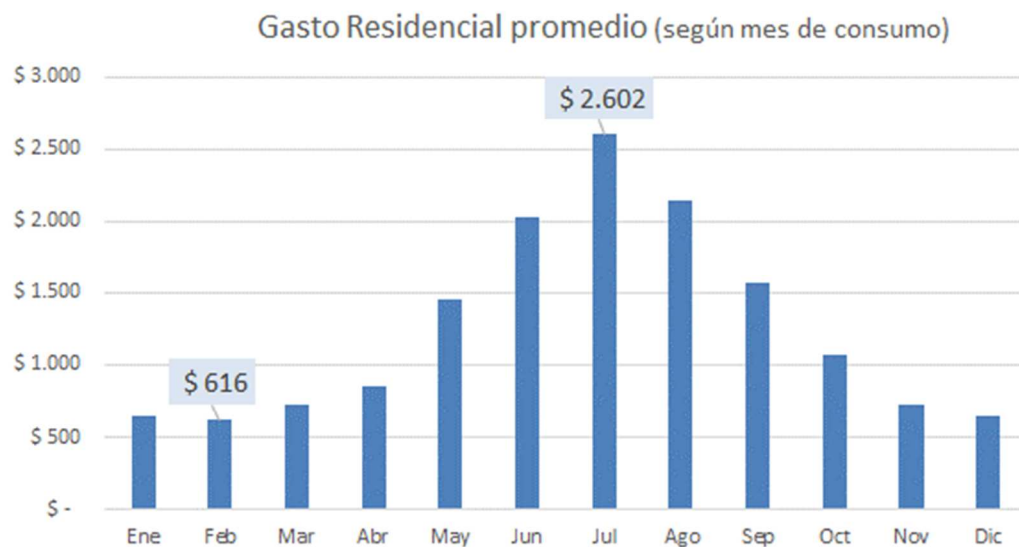
Resulta imperativo que el ENARGAS, entretanto se culmine la renegociación de la revisión tarifaria integral de las tarifas de las empresas Distribuidoras de gas por red que el mismo lleva adelante según lo estipulado en los artículos 1° y 3° del DNU 1020/20 y en el marco de lo encomendado por el artículo 5° de la Ley N° 27.541, disponga una Tarifa de Transición, hasta tanto finalice aquel proceso.

Esa Tarifa de Transición, teniendo en cuenta la variación de precios que se ha producido de manera generalizada en la economía, deberá permitir ejecutar inversiones para mantener al sistema en condiciones de seguridad, y confiabilidad, asegurar la continuidad del abastecimiento, hacer frente a los gastos de operación y mantenimiento asociados, así como preservar la cadena de pagos de la industria, entre ellos a nuestros proveedores de gas para este año 2021.

➤ Cuadro Tarifario propuesto.

El cuadro tarifario que propone esta Distribuidora se adjunta como Anexo I, y a continuación se enumeran los distintos aspectos tenidos en cuenta para su confección:

- ✓ El cuadro tarifario presentado tendrá una vigencia de un (1) año como máximo.
- ✓ Requiere que no se incrementen los costos de los demás componentes de la tarifa “Gas” y “Transporte”.
- ✓ Las Condiciones de Contorno delineadas en el punto 10.e) del Anexo I de la Resolución ENRG N° 47/2021, combinando una diferenciación por categoría de usuario e incrementos diferenciados para el cargo fijo y el variable de los usuarios Residenciales y SGP.
- ✓ Que el servicio de gas natural para los usuarios residenciales es altamente estacional, ya que el uso del mismo para calefacción se encuentra concentrado en los meses invernales, generando que una factura de los meses centrales del invierno es en promedio cuatro (4) veces el valor de una factura de verano, por lo que la propuesta busca reducir este diferencial entre meses de verano-invierno.



- ✓ Que los costos relacionados a la operación y mantenimiento de la distribución de gas, son mayoritariamente planos durante el año, siendo muy pocos los asociados a la cantidad de gas que se distribuye.
- ✓ Que esta Distribuidora ha planteado la posibilidad de llevar la facturación del servicio de gas a un esquema plano anual, especialmente para los usuarios residenciales que son los más afectados por la estacionalidad del servicio, siendo su uso primario el de calefacción, en contraposición a otro tipo de usuarios comerciales o industriales.
- ✓ Que el cuadro tarifario transitorio propuesto es una oportunidad para brindar a los usuarios residenciales y pequeños comercios (SGP) una facturación más previsible, llevando una mayor parte del incremento en el cargo fijo, que es estable durante todo el año, y menos al cargo variable, minimizando así el impacto en el usuario en los meses de mayor consumo.
- ✓ Para el resto de los usuarios se mantiene el ajuste previsto en el Anexo V de la Resolución 4359/17, esto es, el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

A continuación, se ilustra el impacto en la factura media de la Tarifa de Transición propuesta, en los usuarios de la Distribuidora:

Factura final promedio mensual

	Actual	Propuesta	
R1	\$ 493	\$ 576	16,9%
R21	\$ 857	\$ 954	11,3%
R22	\$ 1.080	\$ 1.200	11,1%
R23	\$ 1.354	\$ 1.497	10,6%
R31	\$ 1.746	\$ 1.943	11,3%
R32	\$ 2.162	\$ 2.397	10,9%
R33	\$ 2.803	\$ 3.144	12,2%
R34	\$ 4.480	\$ 5.025	12,2%
R Promedio	\$ 1.322	\$ 1.483	12,1%
SGP	\$ 4.953	\$ 5.491	10,9%

Valor del m3 según consumo promedio*

	Actual	Propuesta	
GNC	\$ 10,96	\$ 11,70	6,8%
SGG	\$ 13,80	\$ 14,31	3,7%
GU-FD	\$ 11,91	\$ 12,61	5,9%
GU-ID	\$ 11,71	\$ 12,24	4,6%

**Para los usuarios que adquieren su propio gas en boca de pozo se asume un costo de US\$3/MBTU al tipo de cambio divisa BNA.*

Cabe aclarar que, en cualquier caso, esta tarifa es transitoria y se encuentra supeditada a la evolución general de precios de la economía y de los costos de operación de la Distribuidora. Por ello, esta tarifa transitoria se propone para un período de un (1) año desde su vigencia, oportunidad en la cual se asume que el ENARGAS procederá a aplicar un nuevo ajuste y emisión del resultante nuevo cuadro tarifario de transición para el caso de que esa Autoridad Regulatoria no haya culminado el proceso renegociación aludido, ni puesto en vigencia los cuadros tarifarios definitivos resultantes de dicho proceso.

Lo último expuesto es sin perjuicio del derecho de solicitar en cualquier momento un ajuste anterior en la Tarifa de Transición, mientras dure este régimen transitorio, si la adecuada prestación del servicio público de gas natural en las condiciones de seguridad, confiabilidad y continuidad del abastecimiento respectivo por parte de DGCE, así lo demandare, tal como lo admite el art. 46 de la Ley 24.076.

➤ **Alternativa de implementación de la Tarifa de Transición.**

Adicionalmente, atendiendo también lo solicitado en las Condiciones de Contorno delineadas en el punto 10.e) del Anexo I de la Res. ENRG 47/2021, complementariamente

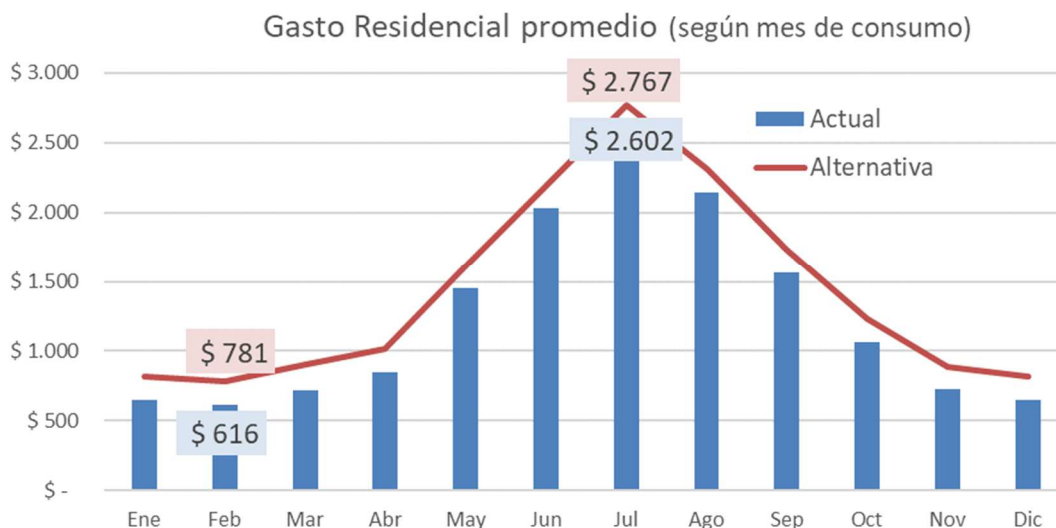
a nuestra propuesta, se adjunta como Anexo II una segunda alternativa de Cuadro Tarifario de Transición en el cual el margen de distribución solicitado para los usuarios Residenciales y SGP se distribuye 100% hacia el cargo fijo. El resto de las consideraciones realizadas en el punto anterior se mantienen inalteradas.

Esta redistribución del incremento entre cargo fijo y cargo variable, no afecta el incremento de manera global en el usuario residencial promedio, aunque sí genera algunas diferencias entre categorías, debido al impacto diferencial que tiene el cargo fijo de acuerdo al volumen anual consumido. En esta alternativa, los impactos referidos al resto de los usuarios no se ven afectados.

Factura final promedio mensual

	Actual	Propuesta	
R1	\$ 493	\$ 601	22,1%
R21	\$ 857	\$ 971	13,4%
R22	\$ 1.080	\$ 1.211	12,1%
R23	\$ 1.354	\$ 1.501	10,9%
R31	\$ 1.746	\$ 1.936	10,9%
R32	\$ 2.162	\$ 2.381	10,1%
R33	\$ 2.803	\$ 3.095	10,4%
R34	\$ 4.480	\$ 4.948	10,4%
R Promedio	\$ 1.322	\$ 1.487	12,4%
SGP	\$ 4.953	\$ 5.578	12,6%

Con el esquema presentado en esta alternativa, el impacto es menor en los meses centrales del invierno donde tiene mayor preponderancia el cargo variable. Como se puede observar en el gráfico debajo, en el mes de julio el incremento solicitado impactaría un 6% en la factura final del usuario. De esta forma, la relación de factura invierno/verano pasa a ubicarse en 3,5 veces, en contraposición a las 4 veces de la facturación actual.



➤ **Aplicación del incremento de la Tarifa de Transición a las Tasas y Cargos**

La Tarifa de Transición también deberá contemplar el ajuste de los valores de las Tasas y Cargos que esta Distribuidora está autorizada a cobrar por determinados servicios.

Los valores de los incrementos están directamente relacionados con los insumos utilizados para cumplimentar con las tareas asociadas, por lo que la actualización de costos debe reflejar en su totalidad el atraso que las mismas han sufrido durante los últimos dos años.

En función de esto, se presentan en el Anexo III los nuevos valores propuestos.

5. Costos a ser reconocidos en tarifa final a usuarios por Componente Transporte y Gas.

La propuesta de Tarifa de Transición presentada como Anexo I, ha sido realizada –como se dijo- sin contemplar ajustes en los componentes de Transporte y Gas. De disponer esa Autoridad Regulatoria modificaciones en alguno o ambos componentes en la Tarifa de Transición que se defina, deberá considerarse en los costos de transporte y de gas de DGCE el siguiente detalle:

➤ **Componente de transporte.**

El componente transporte en las tarifas finales a los usuarios incluido en los cuadros tarifarios vigentes desde abril de 2019 para esta Distribuidora se conformó con la siguiente capacidad contratada en firme:

Transportista	Cuenca	Gasoducto	Desde	Hasta	Contratos vigentes	Capacidad a transportar (m3/día)
TGN	Neuquen	Centro - Oeste	Neuquen	Centro Sur	TF06/TF37	1.050.000
TGN	Neuquen	Centro - Oeste	Neuquen	Centro Norte	TF55/TF78/TF148+TF38	1.410.000
TGN	Salta	Norte	Norte	Centro Norte	TF05/TF07/TF132/TF172	4.265.924
Total						6.725.924

Con posterioridad a la fecha de publicación de dichos cuadros tarifarios, DGCE fue adjudicada de servicios de transporte firme por 170.000 m3/día en Cabecera del Gasoducto Centro Oeste- Zona Neuquén y por 73.735 m3/día en Cabecera del Gasoducto Norte - Zona Salta con vigencia a partir del 01/04/2019, por ello a la fecha DGCE cuenta con una capacidad contratada en firme de 6.969.659 m3/día que se compone de los siguientes contratos:

Transportista	Cuenca	Gasoducto	Desde	Hasta	Contratos vigentes	Capacidad a transportar (m3/día)
TGN	Neuquen	Centro - Oeste	Neuquen	Centro Sur	TF06/TF37	1.050.000
TGN	Neuquen	Centro - Oeste	Neuquen	Centro Norte	TF55/TF78/TF171/TF148+TF38	1.580.000
TGN	Salta	Norte	Norte	Centro Norte	TF05/TF07/TF132/TF172/TF178	4.339.659
Total						6.969.659

Lo cual resulta en (i) un mix de carga de gas para DGCE de 62,27% para cuenca Norte y de 37,73% para cuenca Neuquina y (ii) un costo de transporte -factor de carga 100% y cuadros tarifarios de transporte vigentes a abril de 2019- de 0,685079 \$/m3, es decir superior a los 0,682912 \$/m3 publicado en los cuadros tarifarios vigentes desde abril de 2019 para DGCE.

Se solicita por ende a esa Autoridad se proceda a actualizar el componente transporte con vigencia a partir del 1/4/2021 de acuerdo a lo determinado supra, sin perjuicio del eventual proceso de adecuación del componente transporte en tarifa que corresponderá también actualizar en caso que hubiera un cambio en las tarifas autorizadas de la Transportadora de Gas del Norte S.A.

➤ Componente de precio del gas.

En cuanto al costo del gas, deberá tener en cuenta esa Autoridad Regulatoria el Precio del Gas a comprar que corresponderá al período estacional que comienza el 1° de abril de 2021 y finaliza el 31 de marzo de 2022, en los términos del art. 38 de la Ley N° 24.076, art. 37 inc. 5 Decr. 1738/92 y art. 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia (cfr. Dec. 2255/92) y concs., en el siguiente sentido:

(i) En el marco del “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino-Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024” (el “PG4”) aprobado por el DECNU-2020-892-APN-PTE y resoluciones RESOL-2020-317-APN-SE#MEC, RESOL-2020-391-APN-SE#MEC y RESOL-2020-447-APN-SE#MEC esta Distribuidora adhirió al PG4 y firmó los contratos de gas con aquellos productores que resultaron adjudicados en el artículo 2° de la Resolución SE N° 391/2020 de acuerdo al modelo de oferta aprobado por el artículo 4° de la Resolución SE N° 317/2020. Adicionalmente, en virtud de declararse desierta la Convocatoria a la cuenca Norte, la Secretaría de Energía instruyó al productor IEASA a abastecer la demanda de gas natural de dicha cuenca renovando a partir del 1 de abril de 2021 los acuerdos vigentes en los actuales términos y con los ajustes de volúmenes al GNC. Todas las Ofertas suscriptas a la fecha fueron presentadas a esa Autoridad por nota COM 0456/21.

(ii) Considerando que la tarifa vigente desde abril 2019 contempla una componente de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) cuyo período de aplicación ya se ha cumplido e incluso sobrepasado, y teniendo en cuenta además que la metodología establecida al efecto en la Resolución ENRG 72/2019 ha sido derogada sin que se haya emitido su reemplazo a la fecha, se solicita a esa Autoridad que durante el régimen de vigencia de la tarifa transitoria o hasta tanto se determine la nueva metodología para el cálculo y aplicación de DDA, dicha componente tarifaria sea definida en cero (0).

6. Precio del GLP. Objeto segundo de la presente Audiencia Pública

Respecto a las localidades abastecidas por GLP por redes, con fecha 25 de agosto de 2020 se suscribió el DÉCIMO SÉPTIMO ACUERDO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUÍDO (el “Acuerdo”) vigente hasta el 31/12/2020, modificando los precios respecto al acuerdo anterior a partir del 1 de julio de 2020:

Categoría de usuario	Precios Acordados (\$/Tn)		
	abr-19 a jun-20	jul-20 a dic-20	
	Total país	Resto país	Art. 75 Ley N° 25.565 *
R	10.171,90	8.937,00	4.984,00
SGP 1	10.171,90	8.937,00	9.968,00
SGP 2	10.171,90	8.937,00	9.968,00
SGP 3	12.061,00	8.937,00	9.968,00

* Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, LA PAMPA, en el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y en el Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA

Por ello, a través de la Resolución ENARGAS N° 274/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020 se aprobaron los cuadros tarifarios correspondientes a las localidades abastecidas con GLP por redes, reflejando el “Precio Acordado” (conforme se encuentra expresado en el Artículo 2 del Acuerdo) a partir de julio de 2020, el cual se ubica por debajo del valor del gas contenido en las tarifas vigentes hasta ese momento. Por lo tanto, su traslado a tarifas por parte de esta Autoridad Regulatoria se tradujo en una reducción de las mismas y, en consecuencia, en una disminución de los montos a pagar en factura -a iguales consumos- para todos los usuarios finales de las localidades abastecidas con GLP por redes.

7. Otros incrementos de costos propios de la actividad regulada no contemplados en la Tarifa de Transición propuesta y que deberán ser considerados conforme a la normativa de aplicación o en el proceso de renegociación del Decreto 1020/20, según el caso.

Además del impacto en los costos de esta Distribuidora por la evolución de los índices de la economía antes referidos, el incremento de otros costos propios de la actividad generados por cambios regulatorios (aún no reconocidos en la tarifa o por vía de compensación en los términos del artículo 9.8 de las Reglas Básicas de la Licencia) han impactado negativamente en la ecuación económica financiera de la licencia de DGCE, los cuales se detallan a continuación de manera ilustrativa:

➤ **Capital de Trabajo**

Diferentes medidas que se han tomado en los últimos años, ya sea por decisión de las autoridades regulatorias como por fallos judiciales, han resultado en un incremento de la morosidad de los clientes como así también en una dilatación de los plazos de cobro de las facturas.

Dentro de las medidas judiciales, en DGCE impactó significativamente la medida cautelar dispuesta por el Juzgado Federal de Dolores en el año 2018 (autos “Consumidores Argentinos –Asociación para la Defensa, Educación e información de los consumidores c/ P.E.N. y otros s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”), que prohibió cortar el servicio a usuarios morosos que fueran beneficiarios de tarifa social; y entre las decisiones de autoridades nacionales, el más reciente ha sido el Decreto 311/20 que impidió el corte del servicio a usuarios con mora en hasta 3 facturas, en el contexto del ASPO y luego prorrogada la prohibición a través Decretos 426/20, 543/20 y finalmente el DNU 756/20 hasta el 31/12/20.

Estas decisiones o medidas, sumado al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) que se vivió durante el año 2020, tuvo por consecuencia un incremento de los días promedio de cobranza, que pasaron de 88 a finales de 2019 a 105 a finales de 2020, con un impacto valorizado en \$600 millones, ocasionando una mayor necesidad de capital de trabajo que esta Distribuidora tiene que destinar a sostener la cadena de pagos, cuyos plazos de vencimiento han quedado desfasados respecto a los plazos promedio de cobro.

➤ **Extracostos generados por cambios regulatorios**

Una serie de decisiones de política regulatoria adoptadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y la entonces Secretaría de Gobierno de Energía (SGE), según su caso, redundaron en mayores erogaciones a realizar por parte de la Distribuidora. En este sentido, cabe recordar que, para la determinación de las tarifas del quinquenio, el ENARGAS realizó una proyección de los ingresos necesarios de la Distribuidora para cumplir con sus obligaciones, además de asegurar que aquellas otorgaran una rentabilidad justa y razonable, conforme lo prevén los artículos 2° inc. d), 38 inc. a) y 39 inc. a) de la ley 24.076, entre otros.

Algunos de los efectos de las decisiones han quedado, incluso, reconocidos en los propios actos que dispusieron las mismas, tal como así quedó reflejado, por ejemplo, en la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Energía 521/19, a raíz de la cual se dispuso *“Diferir el ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución previsto a partir del 1º de octubre de 2019 ...”* (art. 1°), y en compensación por ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.8 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (RBLD), la readecuación de las inversiones obligatorias previstas para el quinquenio (cf. art. 2).

No obstante, esa compensación parcial (tal como se comunicó a en su momento a la actual Secretaría de Energía en nuestra nota COM 8406/19 de fecha 10 de octubre de 2019), únicamente ha contemplado esa puntual decisión de política regulatoria, pero han quedado sin compensar, otras tantas decisiones que alteraron el equilibrio económico-financiero de la Licencia.

Esas decisiones de la autoridad regulatoria no se encontraban proyectadas en el flujo de gastos del quinquenio y que obedecen a cambios producidos *ex post* a la determinación de la tarifa y que redundan en mayores erogaciones, sin una contrapartida en los ingresos.

En aras a la brevedad, se exponen dos de los perjuicios, que consideramos oportuno detallar, y que fueron detallados y reclamados oportunamente mediante Nota COM 08754/19:

a. Cambio en la frecuencia (bimestral a mensual) de emisión de facturas.

La modificación del Reglamento de Servicio consumada según Res ENARGAS 223/19 incluyó la conversión de la facturación de los usuarios bimestrales a una periodicidad mensual, lo cual repercutió de manera integral en el proceso de facturación y cobranza, lo que obligó a realizar cuantiosas inversiones en la adaptación de los sistemas en tiempo record.

Como fuera señalado en Nota GAL 2020/19 del 27 de marzo del corriente, en ocasión de la consulta pública efectuada sobre el particular, la modificación tuvo un fuerte impacto en los costos y procesos de la Distribuidora.

Además de las adecuaciones requeridas en los sistemas de facturación, se tuvieron que rediseñar:

- el sistema como procedimientos de cobranza, ya que estaba parametrizado para recibir e imputar pagos de usuarios mediante un doble cupón de igual valor (asociados a una única factura de un bimestre de consumo de gas),
- la gestión de la morosidad,
- los procedimientos de bajas y cambio de titularidad;
- adecuación de los servicios de atención al cliente; entre otros.

Esto implicó un rediseño completo de procesos tanto internos como externos en lo que compete a nuestros proveedores de servicios en las áreas involucradas.

Esto llevó aparejado una demanda adicional de recursos para afrontar el incremento de tareas administrativas que se generaron por duplicar el volumen de transacciones a realizar (teniendo en cuenta que poseemos 711 mil de clientes bimestrales) para cumplimentar con la nueva disposición del Reglamento de Servicio con una anticipación de sólo 45 días.

Se generó además una duplicación de los costos de impresión y distribución de facturas los cuales no están reconocidos en tarifa, ya que fueron fijados en el proceso de RTI del año 2017 contemplando un esquema de facturación bimestral tal como indicaba el RdS en ese momento, y que ahora deben ser afrontados mensualmente por esta Distribuidora. Adicionalmente, esto generó mayores costos relacionados a controles de

calidad de los servicios antes mencionados, para ser replicados todos los meses en todas las rutas de distribución.

El costo adicional de duplicar la emisión, impresión y distribución de facturas a usuarios bimestrales lleva acumulado \$127 millones a moneda de diciembre de 2020, y se estima su costo para 2021 en unos \$38 millones adicionales.

No obstante, la Distribuidora se encuentra cumpliendo con su obligación regulatoria de enviar la factura mensualmente a todos sus usuarios.

b. Perjuicio por el diferimiento del 22% en el pago de las facturas por parte de los clientes residenciales.

Mediante la Resolución SGE 336/2019 y la consecuente Resolución ENARGAS 359/2019 se dispuso *“aplicar un diferimiento de pago del veintidós por ciento (22%) en las facturas emitidas a partir del 01 de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, por períodos regulares, como un beneficio de carácter excepcional, a los usuarios residenciales...”*. Es decir que mediante las citadas resoluciones se he pretendido aminorar el impacto en la tarifa de los meses de mayor consumo de gas, característicos del período invernal.

En la normativa se estipuló que los diferimientos serían recuperados a partir de las facturas regulares emitidas desde el 1° de diciembre de 2019 y por cinco períodos mensuales, iguales y consecutivos. Asimismo, se dispuso que el costo financiero del diferimiento, computado entre las fechas de vencimiento de pago original de las facturas y las de vencimiento de las facturas en las que se incluya cada cuota de recupero, será asumido por el Estado Nacional en carácter de subsidio, mediante el pago de intereses a todos los actores de la cadena (productor, transportista, distribuidora) reconociéndose a ese efecto la tasa para plazos fijos por montos de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) o superiores a plazos de treinta (30) o treinta y cinco (35) días, denominada TM20, publicada por el Banco de la Nación Argentina.

Además de que la tasa establecida por la Res SGE 336/19 para la compensación financiera del diferimiento -de la componente distribución en nuestro caso-, no representa el costo de fondeo disponible en el mercado al cual puede acceder esta Distribuidora para financiar su capital de trabajo, hasta la fecha aún no se recibido ningún pago en concepto de intereses compensatorios.

El conjugado de estos intereses no percibidos asciende a \$90 millones a pesos de diciembre de 2020.

➤ **Atraso en el recupero de Tasas Municipales y traslado de impuestos a tarifa**

El recupero de tasas municipales y el traslado de impuestos a tarifa, ya sea nuevos o por actualización de alícuotas, debe ser aprobado por la autoridad regulatoria. Al momento, existen importes pendientes de que el ENARGAS disponga el recupero por los periodos 2017, 2018 y 2019, siendo inminente la presentación por 2020.

A pesar de la falta de respuesta a la inclusión en las tarifas de las tasas y/o impuestos referidos, la Distribuidora ha tenido que continuar pagando tales obligaciones a los distintos fiscos municipales, a lo que se suma el contexto inflacionario.

A la fecha los importes pendientes de autorización y debidamente informados al Ente Regulador ascienden a \$39 millones de pesos.

Por otra parte, cabe mencionar que la última autorización para traslado de impuestos a tarifa por ajuste de alícuotas fue en 2019. Existe a la fecha pendiente el traslado de las alícuotas vigentes para el período 2020, donde en algunos municipios han llegado a duplicarse. Es importante también destacar que ya es inminente la actualización para el 2021, fecha en la cual se sigue sumando la actualización de alícuotas en donde en algunas localidades, el incremento fue de hasta 114%.

8. Petitorio.

Tenga por efectuada en tiempo y forma, bajo las premisas, supuestos y reservas efectuadas, la presentación de propuesta de Tarifa de Transición solicitada en los términos del artículo 7° de la RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



Digitally signed by
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL
CENTRO S.A.
Date: 2021.03.01 09:55:26 -
03:00
Reason: ZUANICH Federico -
APODERADO
Location: Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

Federico Zuanich
Apoderado
Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Adjuntos:

Anexo I: Cuadro Tarifario propuesto.

Anexo II: Cuadro Tarifario alternativo.

Anexo III: Tasas y Cargos



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



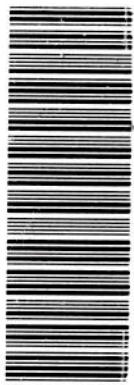
N 024457373



1 **FOLIO 6723. PRIMERA COPIA. PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDI-**
2 **CIAL: "DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A." a favor de FEDERICO ZUA-**
3 **NICH. ESCRITURA NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS. - En la ciudad de**
4 **Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de septiembre de dos mil die-**
5 **cinueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece Osvaldo Arturo RECA, argentino, naci-**
6 **do el 14 de diciembre de 1951, titular del Documento Nacional de Identidad número**
7 **10.176.569, casado, con domicilio especial en la Avenida Tomás Edison número 2.701,**
8 **Dársena E, de esta ciudad, persona de cuyo conocimiento doy fe. Concorre en su carácter de**
9 **Presidente de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "DISTRIBUI-**
10 **DORA DE GAS DEL CENTRO S.A.", con domicilio en la Avenida Presidente Figueroa**
11 **Alcorta número 7.174, piso 3 de esta ciudad. Acredita la representación y personería invo-**
12 **cada con: a) Reforma de Estatutos y aprobación del Texto ordenado de los Estatutos eleva-**
13 **dos a escritura pública número 906 el 2 de junio de 2006, pasada ante el escribano de esta**
14 **ciudad, Ernesto José Tissone, al folio 5255 del Registro número 15 a su cargo, cuya primera**
15 **copia se inscribió en la Inspección General de Justicia el 14 de junio de 2006, bajo el núme-**
16 **ro 8930, del Libro 31, tomo de Sociedades por Acciones; b) Cambio de la sede social por la**
17 **actual resuelta por Acta de Directorio N°290 de fecha 22 de diciembre de 2016, inscripto en**
18 **Inspección General de Justicia el 23 de marzo de 2017, bajo el número 5565 del libro 83**
19 **tomo - de Sociedades por Acciones; c) Modificación de Estatuto y aprobación del Texto or-**
20 **denado, aprobado por Acta de Asamblea de fecha 26 de enero de 2018, inscripta en la Ins-**
21 **pección General de Justicia el 12 de marzo de 2018, bajo el número 4447, Libro 88, Tomo**
22 **Sociedades por Acciones; d) Acta de Asamblea de fecha 15 de abril de 2019 de elección de**
23 **autoridades y acta de Directorio de fecha 24 de abril de 2019 de distribución de cargos, ins-**
24 **criptas en conjunta en la Inspección General de Justicia el 17 de mayo de 2019, bajo el nú-**
25 **mero 9420, del Libro 95 Tomo Sociedades por Acciones. Los documentos relacionados en**

CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION

190930 400454



13:50:27

30/09/2019



N 024457373

sus originales tengo a la vista y en fotocopias los mencionados en los incisos a) obran agregados al folio 2316, el mencionado en el inciso b) obra agregada al folio 3932, protocolo correspondiente al año 2017; el mencionado en el inciso d) al folio 8682 del protocolo correspondiente al año 2018, y el mencionado en el inciso c) obra agregado al folio 2066, protocolo correspondiente al año 2019, surgiendo de los mismos las facultades para este acto. Y en tal virtud, asegurando la plena vigencia de la representación invocada, el compareciente me solicita la transcripción del acta de directorio que en su original me exhibe y que copiada en sus partes pertinentes, dice así: “ACTA DE DIRECTORIO N° 317 En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 17.00 horas, se reúnen en la sede social sita en la Av. Presidente Figueroa Alcorta N° 7.174, 3° piso, los miembros del Directorio de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (la “Sociedad”) bajo la Presidencia del Sr. Osvaldo Arturo Reca y con la participación de los Sres. Directores Rafael Tronconi, Miguel Dodero, Soledad Reca, Guillermo Daniel Arcani y Sebastian Vizcay. Asimismo, se encuentran presentes los Sres. Lucas Nicholson y Carlos Adolfo Zlotnitzky, miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad. Abierto el acto el Sr. Presidente informa que la citación para esta reunión de Directorio fue comunicada oportunamente de conformidad con las normas estatutarias y legales vigentes. Existiendo quorum suficiente, pone a consideración el primer punto del Orden del Día que dice: (...) A continuación se pasa a considerar el segundo y último punto del Orden del Día que dice: **2) OTORGAMIENTO DE PODERES.** Solicita la palabra el Sr. Presidente e informa a los presentes que, para favorecer el correcto funcionamiento operativo de la Sociedad, resulta conveniente y por ello MOCIONA se otorgue el poder que a continuación detalla: PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL a favor del Sr. Federico ZUANICH, D.N.I. N° 16.064.893, para que, actuando en forma individual, realice los siguientes actos: **(1) GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Representar a la Sociedad ante: organismos públi-



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 024457374



1 cos nacionales, provinciales o municipales del país; Estado Nacional, Estados Provinciales,
2 Ministerios y Secretarías de Estado; Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y
3 las direcciones que de ella dependen: Dirección General Impositiva (DGI) y Dirección Ge-
4 neral de Aduanas (DGA); direcciones de rentas provinciales y municipales; tribunales ad-
5 ministrativos; Tribunal Fiscal de la Nación y sus similares; correos y empresas de telecomu-
6 nicaciones; Ministerios Nacionales de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Salud Públi-
7 ca y Acción Social, de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS), de
8 Economía y Finanzas Públicas, sus secretarías, subsecretarías, direcciones, reparticiones y
9 delegaciones; Gas del Estado o su ente residual; Ente Nacional de Regulación del Gas, y or-
10 ganismos que lo reemplacen o sustituyan o cualquier otro organismo nacional, provincial o
11 municipal que pueda crearse para regular o controlar el servicio de distribución del gas; or-
12 ganismos y entidades de control y/o fiscalización societaria tales como la Inspección Gene-
13 ral de Justicia (IGJ) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o similares de las provincias
14 del país, la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Bolsa de Comercio de Buenos Aires
15 (BCBA), el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), la Caja de Valores S.A., y restantes
16 mercados y bolsas de títulos valores del país; Administración Nacional de la Seguridad So-
17 cial (ANSES); el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
18 (MTESSN); el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) del MTESSN; las au-
19 toridades o entes provinciales o municipales que regulen las actividades en el campo laboral
20 y de previsión social; el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS); el Instituto Nacional
21 de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP); el Sistema Único de la Segu-
22 ridad Social (SUSS) dependiente del MTESSN; el Consejo del Salario Mínimo; las Obras
23 Sociales y cualquier entidad u organismo prestador de servicios de la salud; las Asegurado-
24 ras de Riesgos del Trabajo (ART); la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT); las
25 comisiones médicas; los Sindicatos o Asociaciones Gremiales con ámbito de representación



N 024457374

que abarque total o parcialmente al personal de la Sociedad; la Federación Argentina de trabajadores de Gas del Estado y Afines; reparticiones autónomas, autárquicas, empresas nacionales, provinciales, municipales o mixtas o privadas de cualquier naturaleza jurídica, considerando organismos de seguridad pública, salud pública, y medio ambiente; e incluyendo empresas prestadoras de servicios públicos, otras sociedades distribuidoras de gas o transportistas de gas; cámaras de sociedades y agrupaciones empresarias como la Asociación de Distribuidores de Gas de la República Argentina (ADIGAS); estados y/o gobiernos extranjeros centrales, provinciales o municipales, sus entes autárquicos, o autónomos, sociedades en general y/o particulares, domiciliados en el exterior; árbitros, arbitradores, amigables componedores, mediadores, en el país y en el extranjero. A tales fines podrá: realizar todas las peticiones, solicitudes, gestiones, reclamos, denuncias, recursos administrativos, contrataciones, transacciones y desistimientos y actos que consideren convenientes para la Sociedad, presentando toda clase de escritos y pruebas, declaraciones juradas y manifestaciones de bienes, documentos y planos, haciendo o aceptando modificaciones de los mismos, solicitando rebajas de valuaciones, pedidos de exoneración de impuestos, tasas, recargos y multas u otras sanciones, devoluciones de dinero pagado o depositado indebidamente, efectuando imputaciones o descargos, reclamando levantamiento de clausuras, tramitando cualquier expediente en todos los grados e instancias, notificándose de las decisiones que recaigan e impugnando las que fueren adversas, siguiendo la vía que estimen conveniente, interponiendo toda clase de recursos, inclusive aclaratoria, de revisión, de reconciliación de apelación, jerárquico, de queja, de rectificación,alzada, de repetición, denunciar de ilegitimidad y reclamo administrativo previo y el silencio administrativo, y concluir las tramitaciones en sede contencioso administrativa. Asimismo, actuando en forma individual, el apoderado podrá pedir y asistir a toda clase de audiencias, labrar y firmar actas; prorrogar y/o declinar jurisdicciones; retener y efectuar depósitos en conceptos jubilatorios, gestionar ante



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 024457375



1 las Cajas e Institutos de Previsión social todo lo concerniente a las disposiciones legales so-
2 bre jubilaciones, pensiones, en que la Sociedad sea parte o tenga interés como entidad pa-
3 tronal. **(2) ACTUACIONES JUDICIALES:** Intervenir en cualquier tipo de juicios o pro-
4 cesos judiciales pendientes o futuros, de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros sin ca-
5 rácter limitativo juicios civiles, comerciales, laborales, penales, ordinarios, sumarios, suma-
6 rísimos, procesos de ejecución incluyendo ejecutivos y ejecuciones especiales, procesos es-
7 peciales incluyendo interdictos y acciones posesorias, rendición de cuentas, mensura y des-
8 linde, división de cosas comunes, desalojos, procesos arbitrales incluyendo juicios arbitra-
9 les, juicios de amigables componedores, pericias arbitrales, procesos voluntarios, concursos
10 preventivos de acreedores y quiebras, beneficios de litigar sin gastos, tercerías, etc., en todo
11 fuero o jurisdicción en que la mandante sea parte legítima como actora o demandada o en
12 cualquier otro carácter, ejercitando al efecto, ante todo tipo de juzgados y tribunales, en
13 cualquier instancia, en sede judicial o administrativa, federal o provincial, incluyendo la
14 Corte Suprema de Justicia de la Nación y Supremas Cortes Provinciales, con facultades, en-
15 tre otras y sin carácter limitativo para constituir y denunciar domicilios; presentar escritos,
16 títulos y documentos de toda clase; declinar o prorrogar competencia o jurisdicción; recusar
17 con o sin causa; entablar demandas y contestarlas; deducir reconvencciones; suspender pro-
18 cesos; solicitar expedientes, documentación original y copias; tramitar y diligenciar oficios,
19 exhortos, edictos, mandamientos; notificar personalmente, por cédulas, por telegramas, por
20 edictos; practicar intimaciones y citaciones; formular protestos y protestas; protocolizar do-
21 cumentos; contestar vistas y traslados; conceder esperas o quitas o acordar términos; acordar
22 ampliaciones o abreviaciones de plazos; pedir nulidades; solicitar todo tipo de medidas cau-
23 telares, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y secuestros y sus cancelaciones,
24 deducir tercerías, solicitar la formación de incidentes; acusar rebeldías; solicitar la acumula-
25 ción de acciones; solicitar la intervención de terceros; presentar recursos de reposición, ape-



N 024457375

lar sentencias definitivas, interlocutorias y providencias simples, por escrito o verbalmente, 26
apelar ordinaria o extraordinariamente; interponer y renunciar todo recurso que fuera neces- 27
sario; asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, con indicación de ellos, y de fir- 28
mas, o a exámenes periciales; interpelar, desistir, allanarse, transar o rescindir transacciones; 29
solicitar caducidad de instancia; solicitar sentencias declarativas; citar de evicción; ejercer la 30
acción subrogatoria; solicitar y oponerse a la apertura de pruebas, ofrecer o producir todo 31
género de pruebas e informaciones, alegar hechos nuevos, solicitar audiencias y participar 32
en ellas; solicitar plazo extraordinario de prueba, solicitar estado de documentos, redargüir 33
de falsedad, solicitar y presentar informes; elegir y recusar absolventes, presentar pliegos, 34
realizar preguntas recíprocas, agregar o rectificar el contenido de actas y firmarlas; proponer 35
y oponerse a testigos, asistir a careos; proponer y recusar a peritos, solicitar su reemplazo, 36
determinar puntos de pericia; solicitar ejecuciones de planos, relevamientos, reproducciones 37
con medios e instrumentos mecánicos, exámenes científicos y reconstrucciones de hechos, 38
requerir informes científicos o técnicos, reconocimiento judicial de lugares o cosas o la con- 39
currencia de peritos, asistir a diligencias, alegar mérito a la prueba; absolver posiciones en 40
nombre y representación del mandante; recibir, cobrar y percibir importes por todo concepto 41
y otorgar recibos; consignar judicialmente; notificarse de sentencias; presentar liquidacio- 42
nes, conformarlas y objetarlas; citar de venta, oponer excepciones y probarlas; proponer, 43
nombrar y requerir el nombramiento de escribanos, tasadores, partidores, administradores, 44
rematadores, peritos, de toda índole e impugnarlos; solicitar la ejecución de sentencias de 45
tribunales extranjeros, preparar la vía ejecutiva, intimar de pago, solicitar nulidad de ejecu- 46
ción, solicitar quiebras y aperturas de quiebras y concursos preventivos, civiles y comercia- 47
les, participar en juntas de acreedores, renunciar a privilegios, aceptar, observar o desapro- 48
bar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros arreglos o convenios judiciales 49
o extrajudiciales; designar liquidadores o comisiones de vigilancia, verificar u observar cré- 50



N 024457376



1 ditos y su graduación y privilegio; intimar desalojos o desahucios; comprometer las causas
2 en árbitros o arbitradores; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; demandar
3 indemnizaciones por daños y perjuicios; oponer e interrumpir prescripciones, renunciar a
4 prescripciones adquiridas; asistir o comparecer a audiencias verbales de conciliación; pres-
5 tar o deferir juramentos, prestar cauciones, exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás ga-
6 rantías; impugnar, homologar y solicitar el cumplimiento de acuerdos; solicitar intervencio-
7 nes, tomar posesión de bienes, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídi-
8 cos o contratos; solicitar testimonios; reconocer obligaciones anteriores al mandato; recibir
9 una cosa por otra, novar y compensar obligaciones, aceptar daciones en pago; constituir al
10 mandante en depositario. **(3) TRÁMITES ANTE LOS REGISTROS DE LA PROPIE-**
11 **DAD AUTOMOTOR Y/O MUNICIPALES:** Actuar en nombre y representación de la
12 Sociedad ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Auto-
13 motor y Créditos Prendarios (DNRPA), Administración Gubernamental de Ingresos Públi-
14 cos (AGIP) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, direcciones generales de
15 rentas y registros de las distintas provincias y municipalidades u organismos con similares
16 funciones. Con facultades para: inscribir y patentar; transferir; dar de baja; consignar títulos,
17 comprobantes, declaraciones, escrituras públicas y demás documentos que exijan las leyes,
18 decretos y reglamentaciones vigentes en especial lo estatuido por el art. 42 de la Ley N°
19 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467, Decreto N° 5120/62, la Ley N° 22.977 y toda otra
20 normativa que la reemplace o sustituya en el futuro; referidos a: automotores, acoplados y
21 cualquier otro vehículo de propiedad de la Sociedad. Representar a la Sociedad y entender
22 en causas que se tramitan contra ella por ante: Dirección Nacional de los Registros Naciona-
23 les de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), Administración Guber-
24 namental de Ingresos Públicos (AGIP) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Ai-
25 res, direcciones generales de rentas de las distintas provincias y municipalidades u organis-



N 024457376

mos con similares funciones, tribunales, autoridades y entidades públicas competentes. Presentando declaraciones, escritos, documentos y pruebas de toda clase e interponiendo recursos de ley, efectuando pagos y consignaciones, aceptando recibos y prestando conformidad. Las presentes facultades incluyen las necesarias para realizar todos los actos y gestiones a fin de dar cumplimiento con la transferencia de los automotores, acoplados y vehículos. (4)

RETIRO DE CORRESPONDENCIA Y OTROS VALORES: Retirar de oficinas de correo y/o empresas de telecomunicaciones, reparticiones de la Secretaría de Comunicaciones y de la Secretaría de Transporte y su continuadora, empresas privadas y mensajerías: correspondencia y otros valores remitidos a nombre de la Sociedad en forma epistolar, telegráfica, encomienda, giros postales, valores declarados, etc. El apoderado queda facultado para sustituir las facultades conferidas por el presente mandato total o parcialmente o en forma especial a favor de quienes juzgue pertinente, para la mejor representación y salvaguarda de los intereses de la Sociedad. Luego de una breve deliberación, los Sres. Directores resuelven por unanimidad aprobar la moción del Sr. Presidente. Finalmente, el Sr. Presidente MOCIONA y por unanimidad se resuelve autorizar a los Sres. Directores para que, en forma indistinta, cualquiera de ellos, eleve a escritura pública el otorgamiento de mandato resuelto por este Directorio, con facultades para firmar toda aquella documentación pública y/o privada que fuera pertinente a tales efectos. No habiendo más asuntos por tratar, siendo las 17.15 hs., se cierra la presente reunión, previa lectura, aprobación y firma de la presente acta. Siguen firmas ilegibles.” LO TRANSCRIPTO es copia fiel de su original que tengo a la vista y en fotocopia el acta de directorio agrego a la presente. Y el compareciente expresa: Que dando cumplimiento a lo resuelto en el acta de directorio precedentemente transcripta: Confiere PODER GENERAL ADMINISTRATIVO a favor de Federico ZUANICH, titular de Documento Nacional de Identidad número 16.064.893, para que actuando en nombre y representación de “DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.”, haga uso de todas y



N 024457377



1 cada una de las facultades contenidas en la misma y que a esos efectos se dan aquí por re-
2 producidas. Por último el compareciente expone que el presente poder podrá ser sustituido
3 total o parcialmente y me solicita expida primera copia de este instrumento para el mandata-
4 rio. LEIDA que le fue, se ratificó en su contenido firmando por ante mi doy fe.- **Oswaldo**
5 **Arturo RECA.** Está mi sello. Ante mí: **JOAQUÍN E. URRESTI.- CONCUERDA** con su
6 escritura matriz que pasó ante mí al folio 6723 del registro 501 a mi cargo. Para **EL MAN-**
7 **DATARIO** expido esta **PRIMERA COPIA** en cinco fojas de Actuación Notarial, numera-
8 das correlativamente de la N 024457373 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha
9 de su otorgamiento.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



N 024457377

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50





LEGALIZACION

LEY 404




L 015228825



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **JOAQUIN ESTEBAN URRESTI**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **190930400454/A**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **lunes 30 de septiembre de 2019**


ESC. ELISABETH DELIA MANTELLI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA



DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3(1), SDB Y GNC ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA	
Cargo Fijo	R1	348,430389	348,430389	
	R2 1°	367,157068	367,157068	
	R2 2°	418,691975	418,691975	
	R2 3°	471,775264	471,775264	
	R3 1°	609,128618	609,128618	
	R3 2°	702,762028	702,762028	
	R3 3°	936,918616	936,918616	
	R3 4°	1.498,719068	1.498,719068	
	P1-P2	842,532326	842,532326	
	P3	3.159,459291	3.159,459291	
	GNC INTERRUMPIBLE	18.268,809769	18.268,809769	
	GNC FIRME	18.268,809769	18.268,809769	
	SDB	18.927,700399	18.927,700399	
Cargo por m3 de Consumo	R1	10,012192	10,012192	
	R2 1°	10,012192	10,012192	
	R2 2°	10,459341	10,459341	
	R2 3°	10,595407	10,595407	
	R3 1°	11,155829	11,155829	
	R3 2°	11,155829	11,155829	
	R3 3°	12,062002	12,062002	
	R3 4°	12,062002	12,062002	
	P1-P2	0 a 1000 m3	9,378401	9,378401
		1001 a 9000 m3	9,239872	9,239872
		más de 9000 m3	9,084066	9,084066
	P3	0 a 1000 m3	9,766714	9,766714
		1001 a 9000 m3	9,560306	9,560306
		más de 9000 m3	9,328155	9,328155
	GNC INTERRUMPIBLE	7,556135	7,48483	
	GNC FIRME	7,790029	7,718722	
	SDB(2)	1,842631	1,665126	
Cargo por Reserva (m3/día)(3)	GNC FIRME	13,657855	13,657855	

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,723596	6,723596
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,723596	6,723596
	R3 4°	6,723596	6,723596
	P1-P2	6,723596	6,723596
	P3	6,723596	6,723596
	GNC	6,723596	6,723596

Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	-0,237004	-0,237004
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	-0,237004	-0,237004
	R3 4°	-0,237004	-0,237004
	P1-P2	-0,237004	-0,237004
	P3	-0,237004	-0,237004
	GNC	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,486592	6,486592
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,486592	6,486592
	R3 4°	6,486592	6,486592
	P1-P2	6,486592	6,486592
	P3	6,486592	6,486592
	GNC	6,486592	6,486592
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,237237	0,237237
	P1-P2	0,237237	0,237237
	P3	0,237237	0,237237
	GNC	0,237237	0,237237
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	3,53%	3,53%
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,951176	1,951176
	P1-P2	1,365823	1,365823
	P3	1,365823	1,365823
	GNC FIRME	0,682912	0,682912
	SDB	0,910549	0,910549

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	67,03%	67,03%
	NEUQUINA	32,97%	32,97%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	0,472732	15,61%
	TGN-Norte-Central	0,709022	63,43%
	TGN-Nqn-Litoral(4)	0,760431	20,96%

(1) Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el precio promedio ponderado que surja de las entregas de éstos a sus usuarios.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCION A USUARIOS (1) P3(2), G, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	P3		29.933,934011	29.933,934011
	G		29.905,467408	29.905,467408
	ID		59.508,838349	59.508,838349
	FD		59.508,838349	59.508,838349
	IT		59.508,838349	59.508,838349
	FT		59.508,838349	59.508,838349
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	3,047199	3,047199
		1001 a 9000 m3	2,672158	2,672158
		más de 9000 m3	2,250343	2,250343
	G	0 a 5000 m3	0,49812	0,49812
		más de 5000 m3	0,353818	0,353818
	ID		0,894707	0,894707
	FD		0,456695	0,456695
	IT		0,743307	0,743307
FT		0,305295	0,305295	
Cargo por Reserva (m3/día)(3)	G		24,345334	24,345334
	FD		14,885239	14,885239
	FT		13,37114	13,37114

COSTO DE TRANSPORTE(4)	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	0,472732	15,61%	15,61%
	TGN-Norte-Central	0,709022	63,43%	63,43%
	TGN-Nqn-Litoral(5)	0,760431	20,96%	20,96%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC- SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
R1	21,300070	28,392566	27,135146
R2 1*	21,300070	28,392566	27,135146
R2 2*	21,747218	28,839715	27,582293
R2 3*	21,883284	28,975781	27,718360
R3 1*	22,443706	29,536203	28,278782
R3 2*	22,443706	29,536203	28,278782
R3 3*	23,349880	30,442376	29,184956
R3 4*	23,349880	30,442376	29,184956
P1 y P2	0 a 1.000 m3	20,666278	27,758775
	1001 a 9.000 m3	20,527750	27,620246
	más de 9.000 m3	20,371943	27,464440
P3	0 a 1.000 m3	21,054591	28,147086
	1001 a 9.000 m3	20,848183	27,940680
	más de 9.000 m3	20,616032	27,708529

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
R1	348,430389	348,430389	348,430389
R2 1*	367,157068	367,157068	367,157068
R2 2*	418,691975	418,691975	418,691975
R2 3*	471,775264	471,775264	471,775264
R3 1*	609,128618	609,128618	609,128618
R3 2*	702,762028	702,762028	702,762028
R3 3*	936,918616	936,918616	936,918616
R3 4*	1.498,719068	1.498,719068	1.498,719068
P1 y P2	842,532326	842,532326	842,532326
P3	3.159,459291	3.159,459291	3.159,459291

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	6,723596	6,723596	6,723596
R3 1*-R3 2*-R3 3*	6,723596	6,723596	6,723596
R3 4*	6,723596	6,723596	6,723596
P1 - P2	6,723596	6,723596	6,723596
P3	6,723596	6,723596	6,723596

Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	-0,237004	-0,237004	-0,237004
R3 1*-R3 2*-R3 3*	-0,237004	-0,237004	-0,237004
R3 4*	-0,237004	-0,237004	-0,237004
P1 - P2	-0,237004	-0,237004	-0,237004
P3	-0,237004	-0,237004	-0,237004

Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	6,486592	6,486592	6,486592
R3 1*-R3 2*-R3 3*	6,486592	6,486592	6,486592
R3 4*	6,486592	6,486592	6,486592
P1 - P2	6,486592	6,486592	6,486592
P3	6,486592	6,486592	6,486592

Costo de Gas retenido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	0,237237	0,237237	0,237237
R3 1*-R3 2*-R3 3*	0,237237	0,237237	0,237237
R3 4*	0,237237	0,237237	0,237237
P1 - P2	0,237237	0,237237	0,237237
P3	0,237237	0,237237	0,237237

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Todas las categorías	0,682912	0,682912	0,682912

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES SEGUN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	EBP1-EBP2		842,532326	842,532326
	EBP3		3.159,459291	3.159,459291
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	6,246026	6,246026
		1001 a 9000 m3	6,107497	6,107497
		más de 9000 m3	5,95169	5,95169
	EBP3	0 a 1000 m3	6,634337	6,634337
		1001 a 9000 m3	6,427929	6,427929
		más de 9000 m3	6,19578	6,19578

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,697978	3,697978
	EBP3	3,697978	3,697978
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	-0,237004	-0,237004
	EBP3	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de	EBP1-EBP2	3,460974	3,460974
	EBP3	3,460974	3,460974
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,13048	0,13048
	EBP3	0,13048	0,13048
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	1,365823	1,365823
	EBP3	1,365823	1,365823

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		67,03%	67,03%
	NEUQUINA		32,97%	32,97%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	0,472732	15,61%	15,61%
	TGN-Norte-Central	0,709022	63,43%	63,43%
	TGN-Nqn-Litoral(1)	0,760431	20,96%	20,96%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS EBP- SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO	
EBP1 y EBP2	0 a 1.000 m3	17.533902	24.626399	23.368979
	1001 a 9.000 m3	17.395374	24.487670	23.230450
	más de 9.000 m3	17.238567	24.332064	23.074643
EBP3	0 a 1.000 m3	17.922215	25.014710	23.757291
	1001 a 9.000 m3	17.715807	24.808304	23.550883
	más de 9.000 m3	17.483656	24.576153	23.318733

CARGO FLUJO POR FACTURA

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	842.532326	842.532326	842.532326
EBP3	3.159.459291	3.159.459291	3.159.459291

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Precio en el Punto de ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	3.697978	3.697978	3.697978
EBP3	3.697978	3.697978	3.697978

Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	-0.237004	-0.237004	-0.237004
EBP3	-0.237004	-0.237004	-0.237004

Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	3.460974	3.460974	3.460974
EBP3	3.460974	3.460974	3.460974

Costo de Gas retenido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	0.130480	0.130480	0.130480
EBP3	0.130480	0.130480	0.130480

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Todas las categorías	0.682912	0.682912	0.682912

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3(1), SDB Y GNC ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA	
Cargo Fijo	R1	402,917495	402,917495	
	R2 1°	424,572629	424,572629	
	R2 2°	484,166500	484,166500	
	R2 3°	545,550887	545,550887	
	R3 1°	704,383386	704,383386	
	R3 2°	812,659070	812,659070	
	R3 3°	1.083,432772	1.083,432772	
	R3 4°	1.733,086872	1.733,086872	
	P1-P2	974,286472	974,286472	
	P3	3.653,531563	3.653,531563	
	GNC INTERRUMPIBLE	18.268,809769	18.268,809769	
	GNC FIRME	18.268,809769	18.268,809769	
	SDB	21.887,590392	21.887,590392	
Cargo por m3 de Consumo	R1	9,731376	9,731376	
	R2 1°	9,731376	9,731376	
	R2 2°	10,084621	10,084621	
	R2 3°	10,192113	10,192113	
	R3 1°	10,634843	10,634843	
	R3 2°	10,634843	10,634843	
	R3 3°	11,350715	11,350715	
	R3 4°	11,350715	11,350715	
	P1-P2	0 a 1000 m3	9,107757	9,107757
		1001 a 9000 m3	8,99832	8,99832
		más de 9000 m3	8,875234	8,875234
	P3	0 a 1000 m3	9,414522	9,414522
		1001 a 9000 m3	9,251461	9,251461
		más de 9000 m3	9,068063	9,068063
	GNC INTERRUMPIBLE	7,556135	7,48483	
	GNC FIRME	7,790029	7,718722	
SDB(2)	1,646889	1,506661		
Cargo por Reserva (m3/día)(3)	GNC FIRME	13,657855	13,657855	

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,723596	6,723596
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,723596	6,723596
	R3 4°	6,723596	6,723596
	P1-P2	6,723596	6,723596
	P3	6,723596	6,723596
	GNC	6,723596	6,723596

Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	-0,237004	-0,237004
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	-0,237004	-0,237004
	R3 4°	-0,237004	-0,237004
	P1-P2	-0,237004	-0,237004
	P3	-0,237004	-0,237004
	GNC	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	R1-R2 1°-R2 2°-R2 3°	6,486592	6,486592
	R3 1°-R3 2°-R3 3°	6,486592	6,486592
	R3 4°	6,486592	6,486592
	P1-P2	6,486592	6,486592
	P3	6,486592	6,486592
	GNC	6,486592	6,486592
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,237237	0,237237
	P1-P2	0,237237	0,237237
	P3	0,237237	0,237237
	GNC	0,237237	0,237237
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	3,53%	3,53%
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	1,951176	1,951176
	P1-P2	1,365823	1,365823
	P3	1,365823	1,365823
	GNC FIRME	0,682912	0,682912
	SDB	0,910549	0,910549

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	67,03%	67,03%
	NEUQUINA	32,97%	32,97%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	0,472732	15,61%
	TGN-Norte-Central	0,709022	63,43%
	TGN-Nqn-Litoral(4)	0,760431	20,96%

(1) Usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido. El precio de gas natural a facturar a los usuarios SDB será el precio promedio ponderado que surja de las entregas de éstos a sus usuarios.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS (1) P3(2), G, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	P3		29.933,934011	29.933,934011
	G		29.905,467408	29.905,467408
	ID		59.508,838349	59.508,838349
	FD		59.508,838349	59.508,838349
	IT		59.508,838349	59.508,838349
	FT		59.508,838349	59.508,838349
	Cargo por m3 de Consumo	P3	<i>0 a 1000 m3</i>	3,047199
<i>1001 a 9000 m3</i>			2,672158	2,672158
<i>más de 9000 m3</i>			2,250343	2,250343
G		<i>0 a 5000 m3</i>	0,49812	0,49812
		<i>más de 5000 m3</i>	0,353818	0,353818
ID		0,894707	0,894707	
FD		0,456695	0,456695	
IT		0,743307	0,743307	
FT		0,305295	0,305295	
Cargo por Reserva (m3/día)(3)	G		24,345334	24,345334
	FD		14,885239	14,885239
	FT		13,37114	13,37114

COSTO DE TRANSPORTE(4)	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	CATAMARCA LA RIOJA Y
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	0,472732	15,61%	15,61%
	TGN-Norte-Central	0,709022	63,43%	63,43%
	TGN-Nqn-Litoral(5)	0,760431	20,96%	20,96%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido. G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año.

(2) Usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3, SDB Y GNC SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO	
R1	18,648740	24,251774	23,258419	
R2 1*	18,648740	24,251774	23,258419	
R2 2*	19,001984	24,605019	23,611663	
R2 3*	19,109476	24,712511	23,719155	
R3 1*	19,552206	25,155241	24,161885	
R3 2*	19,552206	25,155241	24,161885	
R3 3*	20,268079	25,871113	24,877758	
R3 4*	20,268079	25,871113	24,877758	
P1 y P2	0 a 1.000 m3	18,025120	23,628155	22,634800
	1001 a 9.000 m3	17,915684	23,518718	22,525363
	más de 9.000 m3	17,792597	23,395632	22,402276
P3	0 a 1.000 m3	18,331885	23,934919	22,941564
	1001 a 9.000 m3	18,168824	23,771859	22,778503
	más de 9.000 m3	17,985426	23,588461	22,595106

CARGO FIJO POR FACTURA

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
R1	402,917495	402,917495	402,917495
R2 1*	424,572629	424,572629	424,572629
R2 2*	484,166500	484,166500	484,166500
R2 3*	545,550887	545,550887	545,550887
R3 1*	704,383386	704,383386	704,383386
R3 2*	812,659070	812,659070	812,659070
R3 3*	1.083,432772	1.083,432772	1.083,432772
R3 4*	1.733,086872	1.733,086872	1.733,086872
P1 y P2	974,286472	974,286472	974,286472
P3	3.653,531563	3.653,531563	3.653,531563

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	6,723596	6,723596	6,723596
R3 1*-R3 2*-R3 3*	6,723596	6,723596	6,723596
R3 4*	6,723596	6,723596	6,723596
P1 - P2	6,723596	6,723596	6,723596
P3	6,723596	6,723596	6,723596

Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	-0,237004	-0,237004	-0,237004
R3 1*-R3 2*-R3 3*	-0,237004	-0,237004	-0,237004
R3 4*	-0,237004	-0,237004	-0,237004
P1 - P2	-0,237004	-0,237004	-0,237004
P3	-0,237004	-0,237004	-0,237004

Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	6,486592	6,486592	6,486592
R3 1*-R3 2*-R3 3*	6,486592	6,486592	6,486592
R3 4*	6,486592	6,486592	6,486592
P1 - P2	6,486592	6,486592	6,486592
P3	6,486592	6,486592	6,486592

Costo de Gas retenido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
R1-R2 1*-R2 2*-R2 3*	0,237237	0,237237	0,237237
R3 1*-R3 2*-R3 3*	0,237237	0,237237	0,237237
R3 4*	0,237237	0,237237	0,237237
P1 - P2	0,237237	0,237237	0,237237
P3	0,237237	0,237237	0,237237

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Todas las categorías	0,682912	0,682912	0,682912

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES SEGUN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo	EBP1-EBP2		974,286472	974,286472
	EBP3		3.653,531563	3.653,531563
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	5,975382	5,975382
		1001 a 9000 m3	5,865945	5,865945
		más de 9000 m3	5,742858	5,742858
	EBP3	0 a 1000 m3	6,282146	6,282146
		1001 a 9000 m3	6,119085	6,119085
		más de 9000 m3	5,935688	5,935688

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,697978	3,697978
	EBP3	3,697978	3,697978
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	-0,237004	-0,237004
	EBP3	-0,237004	-0,237004
Precio Incluido en los Cargos por m3 de	EBP1-EBP2	3,460974	3,460974
	EBP3	3,460974	3,460974
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,13048	0,13048
	EBP3	0,13048	0,13048
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	1,365823	1,365823
	EBP3	1,365823	1,365823

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		67,03%	67,03%
	NEUQUINA		32,97%	32,97%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	0,472732	15,61%	15,61%
	TGN-Norte-Central	0,709022	63,43%	63,43%
	TGN-Nqn-Litoral(1)	0,760431	20,96%	20,96%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS EBP- SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GNC POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO	
EBP1 y EBP2	0 a 1.000 m3	14,892744	20,495779	19,502424
	1001 a 9.000 m3	14,783308	20,386342	19,392987
	más de 9.000 m3	14,660221	20,263256	19,269900
EBP3	0 a 1.000 m3	15,199509	20,802543	19,809188
	1001 a 9.000 m3	15,036448	20,639483	19,646127
	más de 9.000 m3	14,853050	20,456085	19,462730

CARGO FLUO POR FACTURA

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	974,286472	974,286472	974,286472
EBP3	3,653,531563	3,653,531563	3,653,531563

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Precio en el Punto de ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	3,697978	3,697978	3,697978
EBP3	3,697978	3,697978	3,697978

Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	-0,237004	-0,237004	-0,237004
EBP3	-0,237004	-0,237004	-0,237004

Precio incluido en los cargos por m3 consumido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	3,460974	3,460974	3,460974
EBP3	3,460974	3,460974	3,460974

Costo de Gas retenido (\$/m3)

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
EBP1 y EBP2	0,130480	0,130480	0,130480
EBP3	0,130480	0,130480	0,130480

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):

CATEGORÍA / SUBZONA	CHAMICAL	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Todas las categorías	0,682912	0,682912	0,682912

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
Importes máximos de Tasas y Cargos autorizados a cobrar

Tasas a Pagar por Sujetos de la Industria		
1	EXÁMEN INSTALADOR. Validar la aptitud para extender una matrícula de instalador	\$ 899
2	MATRICULA INSTALADOR 1RA CATEGORIA. Extender matrícula de instalador	\$ 508
3	MATRICULA INSTALADOR 2DA CATEGORIA. Extender matrícula de instalador	\$ 508
4	MATRICULA INSTALADOR 3RA CATEGORIA. Extender matrícula de instalador	\$ 508
5	REPOSICION CARNET INSTALADOR. Reponer carnet a instaladores por reposición o extravío	\$ 508
6	MATRÍCULAS DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS POR TERCEROS. Extender matrícula a empresas que realizan obras de gas en vía pública, para terceros.	\$ 11.521
7	RENOVACIÓN DE MATRICULA DE OBRAS POR 3º FUERA DE TERMINO. Gestionar renovación de matrícula a las empresas del ítem 6, vencida su vigencia	\$ 14.230
Cargos a pagar por Clientes y Usuarios del Sistema		
8	COPIA DE PLANO. Entregar copia de planos existentes en archivo, al sujeto que lo solicita	\$ 223
9	ROTURA Y REPARACIÓN DE VEREDAS DEL SERVICIO (Baja/Media Presión), para instalar una nueva tubería de servicio; también aplicable a la anulación o activación del servicio de gas, por causa imputable al usuario	\$ 8.680
10	GESTIÓN Y ENVÍO DE AVISO DE DEUDA COMÚN BAJO FIRMA: Comprende la gestión y el envío de un "Aviso de Deuda" a /os clientes morosos mediante un procedimiento que garantice su recepción bajo firma. El Cargo "Gestión y envío de Aviso de Deuda común bajo firma", sólo podrá ser percibido cuando: - El "Aviso de Deuda común bajo firma" fue entregado en forma fehaciente: si el receptor firmó el acuse de recibo y dejó asentado en el mismo su firma, número de documento de identidad y fecha de recepción. -El "Aviso de Deuda común bajo firma" fue entregado bajo puerta: si el usuario se negara a firmar el acuse de recibo o la notificación no puede ser entregada por ausencia en el domicilio, para lo cual/a Distribuidora deberá acreditar haber concurrido al menos dos veces al domicilio en distintas fechas, detallando día y hora de concurrencia en la planilla habilitada al efecto, y registrando al menos tres características de la fachada. Si el Aviso de Deuda fue entregado bajo puerta, en forma previa al corte, se deberá proceder a la notificación del aviso de deuda mediante carta documento o telegrama. Para aquellos usuarios que abonen la deuda entre la fecha de emisión de los Avisos de Deuda y el día hábil anterior a la fecha de notificación del Aviso, no corresponderá el cobro del Cargo "Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma". Aquellos usuarios que abonen la deuda el mismo día de la notificación del Aviso, deberán pagar el Cargo "Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma".	\$ 223
11	NOTIFICACIÓN FEHACIENTE DE AVISO DE DEUDA (CARTA DOCUMENTO O TELEGRAMA). Comprende las tareas necesarias para el envío de la notificación al cliente mediante telegrama o carta documento de su estado de deuda. Solamente podrá percibirse el Cargo "Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama", si realizadas las gestiones previas de notificación del "Aviso de Deuda Común bajo firma", éste no pudo ser entregado ante ausencias reiteradas en el domicilio o si hay negativa a firmar el acuse de recibo. En estos casos, la Distribuidora deberá acreditar que ha concurrido al menos dos veces al domicilio en distintas fechas, detallando día y hora de concurrencia en la planilla habilitada al efecto, y registrando al menos tres características de la fachada del domicilio. También podrá percibirse el Cargo "Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama", si el cliente que hubiese optado expresamente por recibir notificaciones de deuda por vía electrónica, no pagó la deuda intimada previamente por esta vía y se procedió a notificar la deuda por carta documento o telegrama. Para aquellos usuarios que abonen la deuda entre la fecha de emisión del Telegrama o Carta Documento y el día hábil anterior a la fecha de notificación del mismo, no corresponderá el cobro del Cargo "Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante Carta Documento o Telegrama". Aquellos usuarios que abonen la deuda el mismo día de la notificación, deberán abonar el Cargo "Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante Carta Documento o Telegrama"	\$ 766
12	ZANJE Y TAPADA (Baja/Media Presión). Comprende las tareas tendientes a la ejecución de los trabajos de apertura de zanja y posterior relleno y compactación hasta la condición original, para la instalación de una nueva tubería de servicio externa y/o perforación o soldadura de tubería de servicio externa, ya sea perteneciente a un nuevo usuario, como así también a un cliente que haya solicitado el cambio de ubicación de una línea existente, en la vía pública y hasta el límite municipal. Podrá aplicarse este cargo, en ocasiones de anulación del servicio por causa imputable al usuario, toda vez que esta tarea se encuentre involucrada.	\$ 4.119
13	CARGO POR RECONEXIÓN DOMICILIARA-Reapertura de llave por causa imputable al usuario < o = a 10 m3/h- (Baja/Media Presión). Consiste en el reconocimiento de la totalidad de los gastos operativos, para la restitución del servicio mediante la reapertura de la llave de paso al medidor de un cliente al que previamente se le interrumpió el suministro mediante el cierre de dicha llave, por una causa imputable a éste, cuya instalación sea abastecida por un medidor de una capacidad de hasta 10 m3/h. Podrá adicionarse al cobro de este cargo, el cobro de otras tasas que involucren tareas que queden comprendidas, a saber: zanjeo y tapada, rotura y reparación de veredas, servicio completo y soldadura y/o perforación del servicio.	\$ 1.578
14	CARGO POR RECONEXIÓN DOMICILIARA-Reapertura de llave por causa imputable al usuario > o = a 10 m3/h- (Baja/Media Presión). Consiste en el reconocimiento de la totalidad de los gastos operativos, para la restitución del servicio mediante la reapertura de la llave de paso al medidor de un cliente al que previamente se le interrumpió el suministro mediante el cierre de dicha llave, por una causa imputable a éste, cuya instalación sea abastecida por un medidor de una capacidad mayor a 10m3/h. Podrá adicionarse al cobro de este cargo, el cobro de otras tasas que involucren tareas que queden comprendidas, a saber: zanjeo y tapada, rotura y reparación de veredas, servicio completo y soldadura y/o perforación del servicio	\$ 2.935

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
Importes máximos de Tasas y Cargos autorizados a cobrar

15	SERVICIO COMPLETO SIN ZANJE Y TAPADA (menor o igual a 1") Y SIN REPARACION DE VEREDA (Baja/Media Presión). Comprende la mano de obra y la provisión de los materiales para la instalación y la habilitación de todos los elementos necesarios para el abastecimiento de gas al cliente desde la red de distribución de baja o media presión, cualquiera sea el material a utilizar, hasta la válvula del gabinete de regulación y medición inclusive, excluida la apertura y la tapada de la zanja, en diámetros hasta 1". Debe considerarse que el cobro de este concepto, inhabilita el cobro del cargo por soldadura y/o perforación del servicio.	\$ 5.780
16	SERVICIO COMPLETO SIN ZANJE Y TAPADA (mayor a 1") Y SIN REPARACION DE VEREDA (Baja/Media Presión), no unifamiliar. Comprende la mano de obra y la provisión de los materiales para la instalación y la habilitación de todos los elementos necesarios para el abastecimiento de gas al cliente desde la red de distribución de baja o media presión, cualquiera sea el material a utilizar, hasta la válvula del gabinete de regulación y medición inclusive, excluida la apertura y la tapada de la zanja, en diámetros mayores a 1". Debe considerarse que el cobro de este concepto, inhabilita el cobro del cargo por soldadura y/o perforación del servicio.	\$ 18.366
17	SOLDADURA Y/O PERFORACION DE LA TUBERÍA DE SERVICIO EXTERNA, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja/Media Presión). Comprende la mano de obra y la provisión de los materiales para la instalación y la habilitación de todos los elementos necesarios para el abastecimiento de gas al cliente desde la red de baja o media presión (posea ésta o no el "te" de derivación, cualquiera sea el material a utilizar), con el objeto de realizar la conexión entre la red de distribución y la tubería de servicio externa, previamente instalada, y para cualquier diámetro.	\$ 4.471
18	COLOCACION MEDIDOR (MED<=10M3/H). Consiste en la tarea necesaria para instalar a requerimiento del futuro cliente, el sistema de medición de capacidad hasta 10m3/h de la Distribuidora, mediante los pilares o conexiones aprobadas provistas por el matriculado.	\$ 1.578
19	COLOCACION MEDIDOR (MED>10M3/H). Consiste en la tarea necesaria para instalar a requerimiento del futuro cliente, el sistema de medición de capacidad mayor a 10m3/h de la Distribuidora, mediante los pilares o conexiones aprobadas provistas por el matriculado.	\$ 5.874
20	REPOSICIÓN MEDIDOR EXTRAVIADO SIN COLOCACION (Baja/Media Presión). Comprende la provisión de un medidor en reemplazo de otro instalado con anterioridad de la misma capacidad, ante la eventualidad del extravío del mismo, por causa imputable al usuario exclusivamente.	\$ 3.386
21	CARGO POR RECONEXIÓN EN ALTA PRESIÓN-Reapertura de llave por causa imputable al usuario. Consiste en el reconocimiento de la totalidad de los gastos operativos, para la restitución del servicio a un cliente que se abastece de una línea de alta presión al que previamente se le interrumpió el suministro, por una causa imputable a éste.	\$ 30.273
22	CONEXIÓN Y HABILITACIÓN DE LA TUBERÍA DE SERVICIO EXTERNA EN ALTA PRESIÓN. Comprende la mano de obra y el resto de las tareas que demanden al Prestador, conectar y habilitar /as cañerías y demás construcciones que, pertenecientes a la tubería de servicio externa, se materialicen sobre la vía pública por una empresa habilitada y contratada a cargo del futuro usuario, para suministrar gas desde la red de Distribución de Alta Presión a /as instalaciones del Cliente.	\$ 24.849



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 47 pagina/s.